45

Cartagena de Indias, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control	**ACCION POPULAR**
Radicado	**13001-33-33-015-2018-00228-00**
Demandante	**SEGUNDO BLANQUICETH CONTRERAS, JOSE DAVID GONZALEZ BUELVAS, JAMER ANTONIO BAQUERO TERAN.**
Demandado	**DISTRITO DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE (DATT) Y TRANSCARIBE S.A**
Asunto	**RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR**
Auto interlocutorio No	**471**

Visto el informe secretarial que antecede de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2018 (fl 44), informando al Despacho que la accionante no corrigió los defectos de la demanda. Procede el despacho a pronunciarse.

ANTECEDENTES

Por reparto efectuado el día 24 de septiembre de 2018, correspondió a este Despacho el conocimiento de la acción de la referencia (fl 36).

Mediante auto interlocutorio No 426 de 27 de septiembre de 2018 este despacho inadmitió la presente demanda y concedió a los accionante un término de tres (03) días para que subsanaran la demanda, presentando la prueba que acreditara el cumplimiento **de la renuencia de las entidades accionadas,** y se le advirtió que si no lo hiciere dentro de ese término, se rechazaría la demanda.

El auto No 426 de 27 de septiembre de 2018 fue notificado y comunicado por correo electrónico el día 09 de octubre de 2018 (fl 42-43).

A folio 44 se observa informe secretarial dando cuenta que los accionantes no corrigieron los defectos de la demanda que fueron señalados en el auto que inadmitió la demanda.

CONSIDERACIONES:

Visto los antecedentes anteriores se tiene que los accionantes no corrigieron los defectos que le fueron indicados en el auto que inadmitió la demanda en el presente asunto, así las cosas de conformidad con el artículo 20[1] de la Ley 472 de 1998 se procederá a rechazar la demanda dentro del presente asunto.

En virtud de lo anterior, el Despacho Décimo Quinto Administrativo Oral de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de acción popular promovida por los señores **SEGUNDO BLANQUICETH CONTRERAS, JOSE DAVID GONZALEZ BUELVAS, JAMER ANTONIO BAQUERO TERAN** de conformidad con lo expuesto de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría Notifíquese la presente providencia, por el medio más expedito.

---

[1] **ARTICULO 20. ADMISION DE LA DEMANDA.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda o petición inicial, el juez competente se pronunciará sobre su admisión.

Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no lo hiciere, el juez la rechazará.

TERCERO: EJECUTORIADO el auto, **DEVUÉLVANSE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a los accionantes y ARCHÍVENSE las diligencias, previo registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA CÁCERES LEAL
Jueza

DSAM

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° 71

DE HOY 20/11/18 A LAS 8:00 AM

TATIANA MARIA CORREA FERNANDEZ
SECRETARIA

FCA-021 Version 1 fecha: 16-07-2017 SIGCMA